



ARTÍCULO

 OPEN ACCESS



Psicología forense. Un caso infantil de daño psicológico y/o moral en México

Forensic psychology. A child case of psychological and/or moral damage in Mexico

Edgar Israel Martínez Díaz

 0009-0002-3956-8536

Recibido: 28 de julio 2024.

Aceptado: 29 de octubre 2024.

Sumario. I. Introducción. II. Psicología Forense. III. Actos Negligentes en el área de la salud. (en referencia a la mala praxis médica). IV. Causas de la mala praxis médica. V. Daño Psicológico y/o moral infantil. VI. Desarrollo Cognitivo: Teorías de Piaget. VII. Metodología. VIII. Narración de estudio de caso. IX Conclusiones.

Psicología forense. Un caso infantil de daño psicológico y/o moral en México

Forensic psychology. A child case of psychological and/or moral damage in Mexico

Edgar Israel Martínez Díaz*

Resumen. Este artículo surge de una intervención clínica pericial en psicología, realizada en el marco de un conflicto legal ante un Tribunal de Justicia Administrativa de Zacatecas, en colaboración con Sinaloa. Representamos a la Parte Actora para evaluar el posible daño psicológico en una menor de ocho años (en adelante, María), quien presenta secuelas físicas permanentes atribuidas a una supuesta negligencia médica del Instituto Mexicano del Seguro Social en Culiacán. Según el expediente jurídico, la mala praxis derivó de una post-inyección que lesionó el nervio ciático izquierdo cuando María tenía un año y seis meses, afectando de forma irreversible la movilidad de su pierna izquierda. Además, se identificaron impactos negativos en su vida personal y social. Por razones de privacidad, se omiten datos sensibles y detalles del caso legal. El objetivo del dictamen fue analizar el estado psíquico actual de María en las áreas cognitiva y emocional, utilizando evidencia técnica y científica para evaluar su personalidad y comportamiento. Este análisis permitió determinar el nexo causal entre los hechos controvertidos y las afectaciones sufridas. Con ello, nuestro trabajo proporcionó al órgano jurisdiccional elementos objetivos para valorar la existencia de un daño moral derivado de los eventos ocurridos el 20 de octubre de 2017.

Palabras Clave: Daño psicológico, Daño moral, Menor de edad, Secuelas físicas, Mala praxis.

Abstract. This article arises from an expert clinical intervention in psychology, carried out in the framework of a legal dispute before an Administrative Justice Court in

* Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular B, Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: edgarmartinez@uas.edu.mx

Zacatecas, in collaboration with Sinaloa. We represented the plaintiff to assess the possible psychological harm to an eight-year-old minor (hereafter, María), who presents permanent physical sequelae attributed to an alleged medical malpractice by the Mexican Institute of Social Security in Culiacán. According to the legal file, the malpractice stemmed from a post-injection that injured the left sciatic nerve when María was one year and six months old, irreversibly affecting the mobility of her left leg. In addition, negative impacts on her personal and social life were identified. For privacy reasons, sensitive data and details of the legal case are omitted. The objective of the report was to analyse Maria's current psychological state in the cognitive and emotional areas, using technical and scientific evidence to assess her personality and behaviour. This analysis made it possible to determine the causal link between the disputed facts and the injuries suffered. With this, our work provided the court with objective elements to assess the existence of non-pecuniary damage arising from the events of 20 October 2017.

Keywords: Psychological damage, Moral damage, Minor, Physical sequelae, Malpractice.

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene la finalidad de evidenciar que el daño psicológico infantil posee su propia naturaleza, es decir, que se opera en el comportamiento de una forma distinta, particularmente desde la mirada a la que el gremio jurídico está acostumbrado a la hora de dar observancia a hechos que están inmersos en un conflicto legal; por ejemplo, los signos y síntomas que configuran una psicopatología en los adultos, podría por su tipología, advertirse casi siempre “evidente” para éstos en contraste de la infancia. Esto nos motivó a llevar dicha configuración a la justa dimensión clínica del tema jurídico en el que se intervino; proporcionando datos a los representantes de los órganos jurisdiccionales que pudieran ser trascendentales a lo que las leyes o jurisprudencias podrían referir al respecto. Nuestros hallazgos fueron de instancia objetiva, emanados de nuestra metodología (idónea y suficiente) para el análisis pericial, dando con esto, otra mirada a las controversias en el juicio donde se desarrolló el caso de María.

Una de las finalidades de dar a conocer esta intervención pericial nació de la ampliación de cuestionario ofrecido por la Institución de salud demandada; ya que, en su afán por desestimar los efectos psicológicos de María y salir victoriosa en sus intenciones,

sus interrogantes jamás fueron orientadas a buscar de forma real un diagnóstico concluyente. Éstas fueron constituidas desde la realidad psicológica de una persona adulta en condiciones similares, olvidándose de las evidentes secuelas físicas permanentes (aclarando que no nos referimos a su derecho a la Defensa) buscando erradicar solo su naturaleza moral, dejando entrever con estos cuestionamientos, que la afectación psicológica sufrida en la integridad de la menor era nula o no disfuncional, ya que el comportamiento y estado psíquico de la examinada operaba de una manera distinta a la de un adulto, por la propia actitud positiva, alegre, despreocupada; actitud y comportamiento propia de toda niñez que no advierten los obstáculos a su proyecto de vida en el futuro; olvidando que los niños, sonrían, juegan, dado que, su naturaleza es inherente a la felicidad.

Dicho lo anterior, podríamos preguntarnos, María será consciente de dichas afectaciones motrices conforme a su capacidad de juicio, reflexión, pensamiento, razonamiento; advertirá que en el futuro sus intereses personales cambiarán en virtud de su edad cronológica. Según nuestros hallazgos clínicos obtenidos de las baterías de pruebas, entrevistas y otros recursos técnicos de la ciencia psicológica, la menor sabe (cognitivamente) que es distinta, que tiene una condición física “diferente” dado que, se comparó con otros niños de su edad en razón de las actividades que realizan, sean de juego o deportivas; sin embargo, emocionalmente no consigue aún percatarse de las consecuencias que su estado corporal y los efectos en todos los ámbitos de su vida futura, como lo haría toda persona adulta.

Por consiguiente, resaltamos la trascendencia que la particular pericial emitida tuvo para el conflicto legal, respondiendo a los cuestionamientos desde la lógica científica de la psicología en su praxis forense y la experiencia basada en evidencias con una metodología “dura”, idónea y suficiente.

Hacemos hincapié en que jueces y magistrados de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional adquieran como obligación darles observancia a dichas particularidades.

II. PSICOLOGÍA FORENSE

Iniciamos señalando que muchos psicólogos o abogados utilizan indistintamente el término psicología jurídica como sinónimo de psicología forense, para referirse al área de la psicología que interviene en los espacios directos e indirectos donde se administra

o se ejecuta la justicia; por citar un ejemplo, los psicólogos que laboran en las cárceles, los que estudian la conducta criminal, los diseñadores de programas de políticas preventivas de la criminalidad, los que están en el campo policial, los que tienen orientación criminológica/victimológica, etc., es decir, todos los profesionales que se vinculan con el Derecho aplicado. Existen psicólogos en el mundo que abrazan esta confusión, particularmente los que no tienen verdadera actividad forense o los que no la tienen de manera constante; como es el caso de muchos que se mueven en la parte teórica sea como docentes, conferencistas, los que publican, etc. El psicólogo forense, se hace en el campo, se embarnece de su praxis, pero no haciendo lo que le venga en gana, sino siempre en el apego técnico y desde los protocolos de la evaluación; no traiciona sus principios éticos para dar gusto a la Partes legales que representa como prueba jurídica. Trabaja en un mundo físico con un paciente jurídico que examina, no construye “datos” en la abstracción, imaginación y prejuicio, para describir o fundamentar su trabajo.

El objeto de estudio (el daño psicológico o la ausencia de él) del forense es medible, concreto y observable, dado que, lo que investiga esta clínicamente tipificado, y los hallazgos obtenidos afloran siempre de sus instrumentos de medición (siempre que sean idóneos y suficientes) ya que, solo con datos duros podrá descartar o establecer la existencia de alguna psicoafección, que pudiera o no, estar inmersa en un conflicto legal.

La intervención del psicólogo forense es casi siempre con personas reales (exceptuando las opiniones técnicas que alguna de las Partes pudiera solicitarle), donde se le da observancia al otro lenguaje que se desprende de éstas para nutrir las referencias clínicas obtenidas, como la corporeidad (posturas) y su paraverbalidad (tono, silencios, tipología fonológica) en concordancia con el contexto del proceso evaluativo; los hallazgos, pasan por un análisis correlación, que inicia con el estudio de la personalidad, la historia personal, las circunstancias en las que se produjeron los eventos que están en conflicto y por último, lo referido por las partes legales involucradas.

El diagnóstico o las conclusiones periciales del psicólogo forense son el resultado de integrar hallazgos clínicos y factores obtenidos mediante recursos técnicos especializados, complementados por fuentes científicas de información, excluyendo opiniones provenientes de redes sociales, televisión o prensa. Esta investigación nosológica tiene como objetivo determinar el estado clínico y los posibles nexos causales con los hechos denunciados o demandados.

Para ello, se emplea una metodología rigurosa, como la psicometría, basada en pruebas psicológicas estandarizadas y objetivas. Las técnicas proyectivas, aunque útiles,

son complementarias y no determinantes para el diagnóstico. También se realizan entrevistas focalizadas, diseñadas específicamente para buscar información relevante, sin recurrir a interrogatorios estándar, ni a preguntas que sugieran, orienten o coaccionen a los entrevistados. Esto garantiza que las respuestas no sean manipuladas ni se construyan realidades inexistentes.

El análisis incluye la evaluación de todos los actores implicados según su nivel de participación, la comparación con estudios similares y el apoyo en casos vinculantes, asegurando así una fundamentación sólida y objetiva para las conclusiones periciales. Es por esto, que se busca delimitar el área clínica utilizada para acotar el ejercicio del psicólogo y no afirmar cosas en nombre de la psicología forense como lo hacen algunos “profesionales” con funciones equivocadas, que desconocen el trabajo en el particular ámbito.

No obstante, como bien señala Brigham (1999) en la Psicología Forense no sólo intervienen psicólogos clínicos sino también psicólogos sociales, cognitivos, evolutivos, experimentales, entre otros. Aún, es más, la práctica de la Psicología Forense depende íntimamente de la naturaleza del caso que se analiza. En este sentido, Haward (1981) diferencia cuatro roles: clínico, experimental, auxiliar judicial y consejero, que resultan ser cuatro aplicaciones jurídicas. El rol clínico se caracteriza por la evaluación psicométrica del individuo y la interacción con una de las partes del procedimiento legal. Por su parte, el rol experimental supone la comprobación de hipótesis para fundamentar el testimonio del psicólogo experto. El rol de auxiliar de la justicia se orienta a resolver problemas judiciales, presentando evidencia de la probabilidad de un hecho, valiéndose de la estadística y el razonamiento probabilístico (Gudjonsson y Haward, 1998). Finalmente, el consejero estudia la prueba expuesta por otro profesional, para señalar, a la parte que le contrata, los posibles puntos débiles. Nosotros somos partidarios de aunar dichas subáreas de aplicación en el término psicólogo jurídico, que englobe cualquier tipo de intervención del psicólogo en el Foro, así como en otros ámbitos”.¹

¹ ARCE FERNÁNDEZ, Ramón, *et al. Psicología jurídica*. Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local. Xunta de Galicia, 2005.

III. ACTOS NEGLIGENTES EN EL ÁREA DE LA SALUD (EN REFERENCIA A LA MALA PRÁXIS MÉDICA)

Cometer errores es una característica del ser humano, pero en el caso del error médico no está sujeto al perdón, ubicando al médico y personal de salud en desventaja con otras profesiones ya que genera consecuencias en la salud, siendo ésta uno de los valores fundamentales protegidos por la ley. La obligación de las instituciones y profesionales de la salud es brindar atención médica. Si la actuación de los mismos no se ajusta a las normas que contemplan la forma en que debe ser proporcionada la atención, y llega o no a causar algún daño al paciente, surge la responsabilidad jurídica, lo anterior obliga a responder civil, administrativa o penalmente por el posible daño causado a quien resulte responsable de acuerdo a las leyes aplicables.

Error médico. El error médico es el daño provocado al paciente por la acción u omisión del médico al ejercer su profesión y sin cometerlo intencionalmente, o bien, la conducta clínica incorrecta en la práctica médica, como consecuencia de la decisión de aplicar un criterio equivocado, del cual se deriva la obligación de responder por los daños ocasionados y surge cuando se presenta alguno de los siguientes casos: 1. **Negligencia:** es el incumplimiento de los elementales principios de la profesión, esto es, que sabiendo lo que se debe hacer no se hace, o a la inversa, que sabiendo lo que no se debe hacer se hace, por lo que generalmente ocurre por omisión. 2. **Imprudencia:** Es afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar en los inconvenientes que resultarán de esa acción u omisión, es decir, consiste en hacer lo que no debería ser hecho. Impericia: es falta de conocimientos técnicos básicos e indispensables que se deben tener obligatoriamente en determinada profesión, es hacer mal lo que debía hacerse bien.²

En México, a partir de 1988, se incrementó el porcentaje de denuncias contra los médicos, por lo que surgió la necesidad de crear una instancia que resolviera las controversias existentes entre los pacientes y los profesionistas de la salud. Así nace la CONAMED, un sistema alternativo basado en el arbitraje y la conciliación, que tiene jurisdicción para ofrecer asesoramiento e información sobre los derechos y obligaciones

² VIDMAR, Neil. Juries and medical malpractice claims: empirical facts versus myths. *Clinical Orthopaedics and Related Research*, 2009, vol. 467, no. 2, p. 367-375.

de los usuarios y de recibir, investigar y supervisar las quejas relativas a posibles irregularidades en la atención médica.³

IV. CAUSAS DE LA MALA PRAXIS MÉDICA

La mala praxis médica existirá cuando se provoque un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana, sea este daño parcial o total, limitado en el tiempo o permanente, como consecuencia de un accionar profesional realizado con imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable. Enseguida se sintetizan los factores condicionantes atribuibles al médico: 1. Mala relación médico paciente 2. Aplicación superficial de procedimientos clínicos 3. Deficientes conocimientos y habilidades 4. Invasión de campos de la medicina que no domina 5. Exceso de confianza 6. Pago por terceros.⁴

V. DAÑO PSICOLÓGICO Y/O MORAL INFANTIL

En primer lugar, hay que resaltar el término de Daño Moral como un concepto o constructo de índole jurídico, no psicológico, es decir que no existe en materia de psicología, sin embargo, se entiende la lógica legal de la acreditación o desestimación del nexo causal de la afección psicológica con los hechos que demandan o denuncian.

El daño moral en el artículo 1916 del código de procedimientos civiles federales describe: “Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se

³ RUIZ, Alma de los Ángeles Ríos; DEL CAMPO, Antonio Fuente. El arbitraje en la praxis médica, análisis y perspectivas de nuevos mecanismos para la solución de controversias en México. *In Jure Anáhuac Mayab*, 2014, no. 5, p. 92-114.

⁴ FUENTE-DEL-CAMPO, Antonio; RIOS-RUÍZ, Alma. El ejercicio de la Medicina y su entorno legal. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 2018, vol. 44, no. 2, pp. 123-130.

presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas”.⁵

También se establece que esta afectación para que se determine como daño moral debe devenir de una conducta ilícita y que menoscabe la libertad o la integridad de la persona. La ley prevé que con independencia de que haya que subsanar la parte física como tal si hubo un daño económico punitivo entonces había que hacer la reparación equivalente a este daño moral.⁶

Por otro lado, definimos el daño psicológico como la afectación mental, alteración que tiene un individuo, un equilibrio que el sujeto tenía ya preexistente y este ha sido roto a través de una conducta o acto, o, varias conductas o actos que pueden ser transitorias o permanentes, esto en relación al término que referimos.

La prueba pericial idónea para representar esta afectación es la prueba psicológica, es lo más equiparable para poder determinar que el sujeto tiene una afectación emocional por este trastocamiento que ha habido como afectaciones en lo que mencionamos anteriormente como daño moral, es decir, se verán afligidos, perjudicados sus sentimientos, pensamientos, amor propio, aspecto físico y debemos tener en cuenta que hay que determinar la afectación psicológica sea directamente por un evento, conducta o hecho, y en base a ello habría que existir una ruptura y relación entre ese fenómeno y la afectación o afectaciones que se derivaron.⁷

En materia jurídica se tienen que cumplir tres criterios específicos para que se pueda determinar dicho señalamiento, es decir, el daño moral. Debe de haber existencia de un hecho ilícito, nexos causales directos para que pueda darse una relación de co-causalidad. En casos específicos donde el daño moral o psicológico estén relacionados con menores de edad adquieren mayor relevancia dado que el estado mexicano está obligado a proporcionarlo a la niñez, protegiendo así la afectación que tiene y tendrán los menores afligidos en su vida actual y futura. Ejemplo claro de lo dicho señalamos al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la obligación del Estado de garantizar la satisfacción y ejercicio de los derechos de las niñas,

⁵ CASTELÁN OLGUIN, René y ARMENTA PICHARDO, Angélica. ‘Revista Lex Informa, La pericial psicológica para la determinación de daño moral’, 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=paHtYUjAzz4&t=464s>

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ídem*.

niños y adolescentes, así como su sano desarrollo, lo cual se fundamenta y encuentra sustento en la dignidad del ser humano y en las condiciones propias de la niñez.⁸

VI. DESARROLLO COGNITIVO: LAS TEORÍAS DE PIAGET

Se entiende por Desarrollo Cognitivo al conjunto de transformaciones que se producen en las características y capacidades del pensamiento en el transcurso de la vida, especialmente durante el periodo del desarrollo, y por el cual aumentan los conocimientos y habilidades para percibir, pensar, comprender, y manejarse en la realidad.⁹

Entre las diferentes teorías que describen el desarrollo cognitivo, nos centraremos en dos de las más importantes: las teorías de Piaget y las Teorías de Vygotsky.¹⁰

La teoría de Piaget nos ayuda a entender cómo el niño interpreta el mundo a edades diversas. La de Vygotsky nos servirá para comprender los procesos sociales que influyen en la adquisición de sus habilidades intelectuales.¹¹

Teoría Del Desarrollo Cognitivo de Piaget

Conceptos Fundamentales

Piaget influyó profundamente en nuestra forma de concebir el desarrollo del niño. Antes que propusiera su teoría, se pensaba generalmente que los niños eran organismos pasivos plasmados y moldeado por el ambiente. Piaget nos enseñó que se comportan como “pequeños científicos” que tratan de interpretar el mundo. Tienen su propia lógica y formas de conocer, las cuales siguen patrones predecibles del desarrollo conforme van alcanzando la madurez e interactúan con el entorno.¹²

Piaget fue un teórico de fases que dividió el desarrollo cognoscitivo en cuatro grandes etapas: etapa sensoriomotora, etapa preoperacional, etapa de las operaciones

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ DE PIAGET, T. D. D. C. Desarrollo Cognitivo: Las Teorías de Piaget y de Vygotsky. *Recuperado de* http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/teorias_desarrollo_cognitivo_07-09_m1.pdf, 2007, vol. 29.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Idem*.

¹² DE PIAGET, T. D. D. C. Desarrollo Cognitivo: Las Teorías de Piaget y de Vygotsky. *op. cit.*, 2007, vol. 29.

concretas y etapa de las operaciones formales, cada una de las cuales representa la transición a una forma más compleja y abstracta de conocer.¹³

Las etapas se relacionan generalmente con ciertos niveles de edad, pero el tiempo que dura una etapa muestra gran variación individual y cultural.

El desarrollo como cambio de las estructuras del conocimiento

Piaget pensaba que todos, incluso los niños, comienzan a organizar el conocimiento del mundo en lo que llamó esquemas. Los esquemas son conjuntos de acciones físicas, de operaciones mentales, de conceptos o teorías con los cuales organizamos y adquirimos información sobre el mundo. El niño de corta edad conoce su mundo a través de las acciones físicas que realiza, mientras que los de mayor edad pueden realizar operaciones mentales y usar sistemas de símbolos (el lenguaje, por ejemplo). A medida que el niño va pasando por las etapas, mejora su capacidad de emplear esquemas complejos y abstractos que le permiten organizar su conocimiento. El desarrollo cognoscitivo no consiste tan sólo en construir nuevos esquemas, sino en reorganizar y diferenciar los ya existentes.¹⁴

El estadio de las operaciones concretas (de 7 años a 11 años)

Durante los años de primaria, el niño empieza a utilizar las operaciones mentales y la lógica para reflexionar sobre los hechos y los objetos con su ambiente. Por ejemplo, si le pedimos ordenar cinco palos por su tamaño, los comparará mentalmente y luego extraerá conclusiones lógicas sobre el orden correcto sin efectuar físicamente las acciones correspondientes. Esta capacidad de aplicar la lógica y las operaciones mentales le permite abordar los problemas en forma más sistemática que un niño que se encuentre en la etapa preoperacional.¹⁵

VII. METODOLOGÍA

El dictamen se elaboró con el consentimiento informado de María. Se proporcionó una explicación detallada sobre el estado psíquico, tanto en el área cognitiva como emocional, de la persona examinada, basándose en los estudios realizados durante su proceso clínico-

¹³ DE PIAGET, T. D. D. C. Desarrollo Cognitivo: Las Teorías de Piaget y de Vygotsky. *op. cit.*, 2007, vol. 29.

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ *Idem*.

psicológico. Los hallazgos clínicos obtenidos fueron resultado de un análisis integral que incluyó pruebas psicométricas, proyectivas, entrevistas, observación conductual, el lenguaje expresado por la paciente (según su relato legal), la congruencia entre la descripción verbal de su historia y su relación afectiva, análisis corporal, así como la evaluación de posibles criterios clínicos o rasgos psicopatológicos, conforme al Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-V), entre otros recursos técnicos de la disciplina psicológica.

En base a lo expuesto, se buscó obtener datos psicológicos (basados en evidencia) sobre las características de personalidad y comportamiento de la persona examinada para su diagnóstico. Además, se intentó establecer la posible existencia de un daño psicológico y/o moral derivado de los hechos demandados, cuyo inicio parece datar del 20 de octubre de 2017 hasta la fecha actual. El objetivo fue determinar si, como consecuencia de estos eventos, la persona pudiera estar experimentando una afectación o disfuncionalidad psicológica que, debido a su impacto, obstaculice o disminuya su libre ejercicio de los derechos a llevar una vida normal y plena, tanto en su esfera personal como social.

VIII. NARRACIÓN DE ESTUDIO DE CASO

El día 20 de octubre del año 2017, y fechas subsecuentes hasta tiempos actuales, se produjeron y se producen una serie de hechos donde al parecer personal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Culiacán Sinaloa México, lesionó irreversiblemente el nervio ciático izquierdo de María, derivado de una mala praxis médica por una actividad post-inyección, motivo del que resulta el citado juicio y razón por lo cual, se nos solicitó la Representación Legal de la Actora, examinar a las sufrientes (María y su mamá) de dichas acciones, y, emitir Dictamen Pericial, Clínico Psicológico.

PRUEBA DEL INSTITUTO

1.- La pericial en materia de psicología, para la cual se designa como perito al [redacted], con número de cédula profesional electrónica [redacted], expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

De igual forma, se desarrolla el cuestionario propuesto por la autoridad demandada, respecto a la

1. Que el perito emita su experticia.
2. Que diga el perito, ¿cuál es la calidad de vida psicoemocional actual de [redacted]?
3. Que diga el perito, ¿cuál es el nivel de funcionalidad global de [redacted]?
4. Que diga el perito, ¿cuál es el estado emocional actual de [redacted]?
5. Que diga el perito, ¿cuál es el estado psicológico de [redacted]?
6. Que diga el perito, ¿si [redacted] presenta alguna afectación derivada de los hechos que describe en su escrito de demanda por responsabilidad patrimonial, respecto a la atención médica que recibió en IMSS?
7. Que diga el perito, en caso de existir alguna afectación en [redacted], ¿cuál es el grado de afectación?
8. Que diga el perito, ¿cuál es el tratamiento adecuado para la afectación que presenta [redacted] y cuáles serían los costos?
9. Que diga el perito, ¿cuál es el tipo de tratamiento psicológico?

IX. CONCLUSIÓN

El daño Psicológico en los menores de edad por su propia naturaleza no se experimenta igual que un adulto, sea por las circunstancias que lo provocaron o por su forma disfuncional como la expresión, desadaptación de la conducta en todos los rubros de la vida ordinaria y más aún a edades cortas como el caso de María; esto es debido, entre otras cosas, a la etapa del desarrollo en que se encuentra y donde no se ha obtenido los recursos emocionales que se forjan con las vivencias positivas o negativas de la interacción con el medio ambiente. Dicho esto, a menor tiempo de existencia; menos conciencia de obstáculos o preocupaciones que traerá la posteridad, no existe un proyecto de vida como tal, ya que, la estructura cognitiva se encuentra en proceso madurativo. La estructura psíquica con la que fluye rápido la niñez es la emocional, porque esta le es dada de forma natural y va tomando forma u ordenándose en la medida de que sus capacidades racionales aumentan en la postura explicativa de J. Piaget.

En el caso particular, la examinada de ocho años no sabe el significado del choque entre el deseo y la realidad material, no razona sobre la familia como plataforma de empuje, no entiende que en su vida futura desarrollará un trabajo que se adapte a su condición, no reflexiona en los impedimentos de su propia condición física irreversible,

no hay discernimiento de que tiene un daño moral provocado por un tercero, por eso no guarda rencores (estos vendrán en el futuro), por lo tanto, ella sonríe, juega, intenta ejecutar todo lo realizado por sus compañeros de escuela motivado la esencia de la etapa del desarrollo en la que se encuentra; se aclara que su alegría no le exime de su sufrimiento, ese vendrá próximamente.

María mencionó en la entrevista (en concordancia con los test psicológicos) que ella no podía correr, que quisiera saltar, que lo que provoca que una persona esté triste es tener una discapacidad, que tenga algo que le molesta para toda su vida, por lo tanto, sabe que es distinta, percibe que tiene dificultades físicas para ciertas actividades; resaltamos que hasta el momento no logra descifrar la magnitud de su estado motriz y tampoco los inconvenientes, dificultades, opiniones de la sociedad por su condición física, los cambios en su dinámica personal y social que conforme se dé su crecimiento incrementarán; es decir, sabe de sí misma, pero no es consciente de los retos que están por venir.

Por otro lado, se sugirió tratamiento psicoterapéutico individualizado y familiar para trabajar clínicamente la aceptación a la pérdida de la posibilidad de que María no podrá tener una vida “normal”, dado las inevitables exigencias que otras etapas futuras del desarrollo le demandarán, y la dolorosa consciencia de sus secuelas físicas. Es decir, el objeto directo será saber acompañar al infante en sus aspectos emocionales para que supere y acepte con el menor de los sufrimientos la vida que tiene y tendrá.

X. REFERENCIAS

ARCE FERNÁNDEZ, Ramón, *et al. Psicología jurídica*. Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local. Xunta de Galicia, 2005.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DE PIAGET, T. D. D. C. Desarrollo Cognitivo: Las Teorías de Piaget y de Vygotsky. *Recuperado de http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/teorias_desarrollo_cognitivo_07-09_m1.pdf*, 2007, vol. 29.

FUENTE-DEL-CAMPO, Antonio; RIOS-RUÍZ, Alma. El ejercicio de la Medicina y su entorno legal. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 2018, vol. 44, no 2, p. 123-130.

CASTELÁN OLGUIN, René y ARMENTA PICHARDO, Angélica. 'Revista Lex Informa, La pericial psicológica para la determinación de daño moral', 2020. Disponible en

<https://www.youtube.com/watch?v=paHtYUiAzz4&t=464s>.

VIDMAR, Neil. Juries and medical malpractice claims: empirical facts versus myths. *Clinical Orthopaedics and Related Research*, 2009, vol. 467, no. 2, p. 367-375.